Bucaramanga

CDMB_09392
16/06/2025

Señor:
JHON EDINSON JIMÉNEZ MARTINEZ
Centro de Atención al Sector Agropecuario CASA
El Playón- Santander
javegap@sena.edu.co

Asunto: Atención a la solicitud No. 5505 marzo 20 de 2025

Recibida la solicitud de intervención del recurso flora y actuando conforme a las competencias establecidas por Ley a esta autoridad ambiental, damos respuesta a la misma:

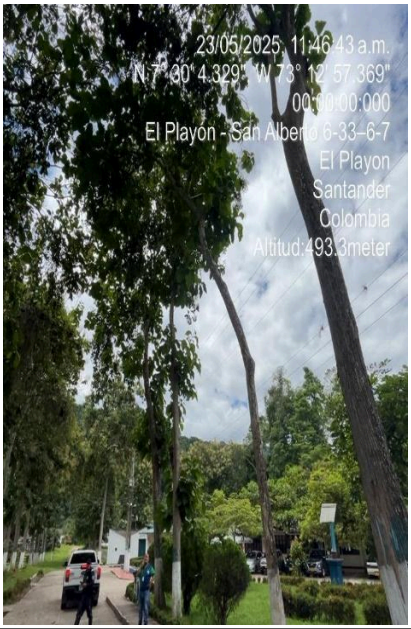
1. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

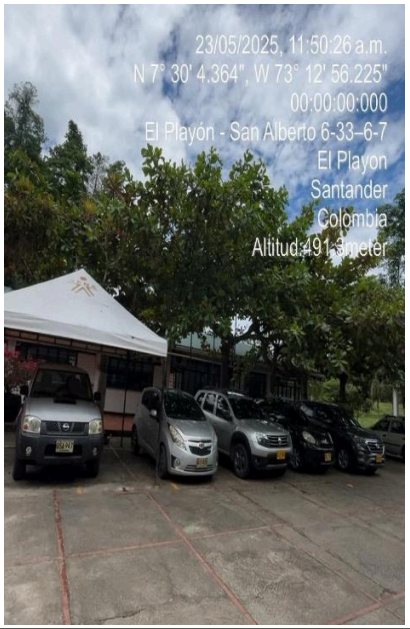
En el radicado del asunto solicita textualmente lo siguiente: *"…Me permito solicitar un permiso de corte y poda de árboles para el periodo 2025, ya que encontramos varias especies en mal estado fitosanitario que pueden generar daños al interior de las instalaciones del Centro de Atención al Sector Agropecuario CASA SENA…"*; la visita fue atendida el día 23 de mayo del año 2025.

En el sitio se **observó**: Veinticuatro (24) individuos arbóreos de la especie Teca (*tectona grandis)* los cuales se observan en buen estado fitosanitario, de gran altura y algunos con follaje desproporcionado, siete (7) Almendro (*Terminalia Catappa*) en buen estado fitosanitario, frondosos con ramaje extenso, un (1) Mango *(Mangifera indica)* el cual está en buen estado fitosanitario, sus ramas se encuentran sobre un quiosco y un (1) Caracolí (*Anacardium excelsum*) en regular estado fitosanitario, presenta necrosis en su fuste, sin embargo sus hojas se observan verde uniforme y una textura firme. Estos individuos están ubicados dentro del centro de atención del sector agropecuario SENA en el municipio del Playón.

Árbol(es) ubicado(s) en espacio: público () privado (X).

2. REGISTRO FOTOGRÁFICO







3. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Área urbana, no aplica (X)

4. AUTORIZACIONES

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), le autoriza las siguientes intervenciones:

PODA DE TREINTA Y DOS (32) INDIVIDUOS

1- Veinticuatro (24) individuos arbóreos de la especie Teca (*tectona grandis)*, poda aérea (reducción de copa, laterales) de máximo el 20% y poda sanitaria, con el fin de retirar la especie parasitaria (pajarito).
2- Siete (7) Almendros (*Terminalia Catappa*) y un (1) Mango *(Mangifera indica)*, poda aérea (reducción de copa, laterales) de máximo el 30% con el fin de reducir el peso y la altura, otorgándole mayor estabilidad y evitando riesgo de caída de ramas.

TALA DE CERO (0) INDIVIDUOS

Se recomienda realizar seguimiento al individuo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) si el árbol presenta ramas y hojas secas favor informar inmediatamente con el objeto de realizar visita técnica y si de considerarse riesgo inminente de caída otorgar la tala correspondiente.

VIGENCIA DEL PERMISO:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE COMUNICADO.

5. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Dar a conocer a los residentes y vecinos del sector la presente autorización.
Las actividades deben ser ejecutadas por personal idóneo, que cuente con los equipos y herramientas que se requieran.
Conocer y acatar las observaciones contenidas en **MANUAL PRÁCTICO DE PODAS**, el cual encuentra en el siguiente enlace: http://cdmb.gov.co/images/documentos/vital/manual%20de%20poda%20de%20arboles.pdf
La CDMB informa que no es responsable de las actividades o daños, que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados. Quien será requerido por la autoridad ambiental será el autorizado por la presente.
Si el (los) árbol(es) objeto de su solicitud, se encuentran en zonas de **ESPACIO PÚBLICO**, la **ÚNICA** entidad competente para realizar podas, cortes y/o tratamiento de estas especies es la Administración Municipal o las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Aseo, Energía, u otro, según lo establece la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998, **siendo estas las responsables por los daños que puedan causarse por la acción u omisión de estas labores**. Además, según el Decreto 2981 de 2013, establece el corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas como una actividad del servicio público de aseo.
Si el (los) árbol(es) objeto de la solicitud está(n) ubicado en un **PREDIO PRIVADO**, las acciones y responsabilidades corresponden al propietario del predio y/o autorizado.

6. PARA TENER EN CUENTA

La **CDMB NO EJECUTA** podas y/o talas, **NI RECOMIENDA** quien las realice. Nuestra función es **AUTORIZAR Y VIGILAR** la correcta ejecución.

En relación con la potencial presencia de **FAUNA**, y **ANTES** de iniciar las actividades de **PODA O TALA**, se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, aves, mamíferos, anfibios o reptiles que habitan en la zona de intervención. Los nidos deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del mismo. En caso de requerirse ahuyentamiento, rescate, atención, valoración, traslado, reubicación se debe informar a la CDMB del proceso adelantado al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB (seguimiento@cdmb.gov.co) dentro de los tres (3) días siguientes a la actividad.

El **INCUMPLIMIENTO** a lo autorizado generará la apertura del proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del año 2009.

Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.

La violación al artículo 83 de la constitución nacional (presunción de buena fe y veracidad de la información serán sancionados de acuerdo con el artículo 172 del código penal).

La presente autorización será remitida a la entidad competente y en caso que ésta carezca de competencia, **DEBERÁ REMITIR** a la que considere competente según lo establecido por el Art. 21 Ley 1437 de 2011, que en ningún caso será la CDMB.

Se entiende que la información aportada por el solicitante en cuanto a la calidad en que actúa, ya sea como propietario del bien inmueble o autorizado para realizar la solicitud, es veraz, y se encuentra amparada por el principio de buena fe. Por consiguiente, las actuaciones que por culpa o dolo conduzcan a los funcionarios o contratistas de la CDMB a error, serán responsabilidad del solicitante y este responderá por las mismas ante las autoridades competentes.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestros canales de comunicación institucionales: ventanilla única localizada en la carrera 23 N° 37-63 Bucaramanga, o al correo electrónico institucional info@cdmb.gov.co PBX (607) 6970241-Linea gratuita: 018000180527. El horario de atención de ventanilla es de 7:30-11:45 a.m y de 2:00-5:30 p.m.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Proyectó:	Jhonatan Ferney Prada Duran	Ingeniero ambiental C.P. S	Jhonatan Prada
Revisó:	María Fernanda Pineda Mora	Ingeniera forestal C.P.S.	Fernanda Mora
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo Evaluación Ambiental para la Sostenibilidad	黄
Dependencia responsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		